

DOCUMENTO INFORME DE INTERVENCIÓN: II...	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: N8OCA-RQ9N2-UXC80 Fecha de emisión: 26 de Diciembre de 2024 a las 13:30:11 Página 1 de 2	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Interventor/a General del AYUNTAMIENTO DE GRANADA. Firmado 26/12/2024 13:29
	ESTADO FIRMADO 26/12/2024 13:29



AYUNTAMIENTO DE GRANADA

INFORME DE INTERVENCIÓN

En relación al expediente 17889/2024 de Movilidad para aprobación de Ordenanza integral para una movilidad sostenible del municipio de Granada, se emite el siguiente informe:

Primero.- El proyecto de Ordenanza integral incluye todos los preceptos que en su día se aprobaron con la Ordenanza Municipal Reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter público no tributaria del servicio público de transporte colectivo urbano de viajeros mediante gestión indirecta.

Este informe se considera preceptivo, al establecerse en el Plan Anual de Control Financiero del Ayuntamiento de Granada para 2024 la necesidad de informe de control financiero permanente para *“los proyectos de ordenanzas fiscales, aprobación de precios públicos y prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias y sus modificaciones”*.

Segundo.- Se ha comprobado que la regulación de la regulación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter público no tributaria del servicio público de transporte colectivo urbano de viajeros mediante gestión indirecta ha pasado a los arts. 276 y ss., salvo el artículo que establecía la exención de los menores de seis años, que se ha incorporado al art. 270 por razones de sistemática, y el que establecía la remisión en materia de infracción relativa a no portar el título de transporte, que se ha incorporado al Título VII de la nueva ordenanza también por razones de sistemática, en concreto en el art. 378.a). En el Anexo XIII se desarrolla el cuadro de tarifas que coinciden con las ya aprobadas. Y la disposición derogatoria segunda en su apartado 2.3 deroga expresamente la Ordenanza Municipal Reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter público no tributaria del servicio público de transporte colectivo urbano de viajeros mediante gestión indirecta de 16 de julio de 2024 (BOP 166 de 28 de agosto).

Tercero.- La disposición final 12ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, ha añadido un apartado 6 al artículo 20 TRLRHL, con efectos de 9 de marzo de 2018:

“6. Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

DOCUMENTO INFORME DE INTERVENCIÓN: II...	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: N8OCA-RQ9N2-UXC80 Fecha de emisión: 26 de Diciembre de 2024 a las 13:30:11 Página 2 de 2	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Interventor/a General del AYUNTAMIENTO DE GRANADA. Firmado 26/12/2024 13:29
	ESTADO FIRMADO 26/12/2024 13:29



AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas.”

Por tanto, estamos ante la figura de prestación patrimonial de carácter público no tributario y su regulación se hace mediante ordenanza (no fiscal) que debe seguir los trámites de aprobación establecidos en los artículos 49, en relación con el 123.1.d) y 127.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Cuarto.- El presente acuerdo deberá ser sometido a la aprobación del Pleno de la Corporación y, previa tramitación señalada, deberá publicarse definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia.

EL INTERVENTOR GENERAL
Fdo. Francisco de Paula Aguilera González
(firme electrónica)